



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

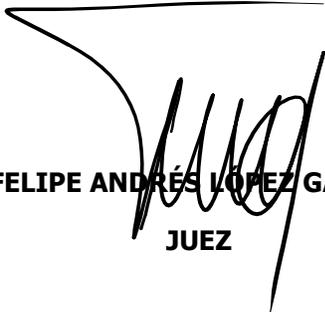
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01287-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de **entrega de dineros** [Ind. Exp. Electrónico 07AutorizacionEntregaDineros20200914], toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por el demandado o su apoderado. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Así mismo, se advierte que Daniela Moreno Sanabria, quien allega el correo electrónico con la solicitud antes citada, **no es sujeto procesal** dentro del presente asunto, por lo cual se le indica al demandado que sus actuaciones procesales se deben realizar a través de su apoderado, de acuerdo con el poder por él suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.